

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BANCOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que, a nivel global entre un cuarto y un tercio de los alimentos producidos anualmente para consumo humano, se pierde o desperdicia, un aproximado de 1,300 millones de toneladas de alimentos, lo que podría alimentar a 2,000 millones de personas¹.

Este desperdicio ocurre en las fases de producción, cosecha, almacenamiento y transporte, pero específicamente está relacionada con el comportamiento de los vendedores tanto mayoristas como minoristas que desechan alimentos por diversas valoraciones.

El caso de América Latina no es ajeno a esta problemática, pues la misma Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que el 6% de las pérdidas mundiales se dan solo en América Latina y el Caribe, el 15% de los alimentos disponibles en la región, siendo que en el mismo contexto 47 millones de sus habitantes siguen viviendo hambre².

El desaprovechamiento de alimentos genera afectaciones en los negocios, en los precios de los bienes, así como el daño al medio ambiente, consumiendo mas recursos de los que al final terminan beneficiando a los ciudadanos, en especial a los más vulnerables.

¹ [Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe | FAO](#)

² [Pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe | FAO](#)

Obligando a repensar las fases de producción, cosecha, almacenamiento y transporte, pero en especial el trabajo en contra del desechamiento de alimentos por cuestiones estéticas y de maduración, siempre y cuando mantengan el perfecto estado para consumo humano.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no contempla aspectos o problemas de género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática planteada nos obliga a replantear la forma en la que abordamos el desaprovechamiento de alimentos, que no pierden su capacidad como alimentos para consumo humano, generando una gran responsabilidad en un país donde el 23.5% de la población vive con pobreza alimentaria³.

Para lo cual tener una forma de canalizar todos los alimentos que serían desechados tanto de mercados públicos, tiendas de conveniencia y supermercados para crear alimento para los sectores más vulnerables, sirve como mecanismo de un piso mínimo pues el acceso al alimento es un derecho humano plasmado en la

³ [Datos de Hambre y Pobreza – The Hunger Project México \(thp.org.mx\)](http://datos.dehambreypobreza.org.mx)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Sumado a esto en la recién publicada Ley de Economía Circular de la Ciudad de México plantea la urgencia por revalorizar productos para que estos no terminen en la basura, causando un daño ambiental. En cambio, recuperar productos que iban a ser desechados de manera automática por su estética permite circular productos para reducir por un lado el impacto ambiental y por otro beneficiar a la población.

Para esto se vuelve fundamental que las propias Alcaldías en sus derechos y obligaciones tengan la capacidad y obligación para crear bancos de alimentos por demarcación territorial, para aprovechar estos alimentos para quienes realmente los necesitan, en lugar de simplemente dirigirlos a los residuos sólidos, contaminando y desperdiciando alimentos que cuestan tanto energía, trabajo, así como recursos naturales.

Es el papel de nosotros como representantes populares de esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, promover los derechos básicos, enfocados en los sectores más vulnerables, poniendo la responsabilidad en las Alcaldías en una actividad muy noble pues se beneficia a la población, al medio ambiente y hasta a los mercados públicos, supermercados o tiendas de convivencia.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

PRIMERO. Que el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure alimentación.

SEGUNDO. Que el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce la obligación de los Estados Parte del presente Pacto, el trabajo en contra del hambre, adoptando estrategias o mejoras de los métodos de producción, conservación, así como de distribución de alimentos mediante los conocimientos técnicos y científicos,

TERCERO. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas tienen los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, así como la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

CUARTO. Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la obligación del Estado para garantizarla.

QUINTO. Que el Artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, llamada Ciudad Solidaria, señala en el Apartado C llamado Derecho a la alimentación y a la nutrición, en su numeral 1, el derecho que tiene cada persona a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos

inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

SEXTO. Que el Artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, llamada Ciudad Solidaria, señala en el Apartado C llamado Derecho a la alimentación y a la nutrición en su numeral 2, la obligación de las autoridades para de manera progresiva, fomentar la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad, promover la seguridad y sustentabilidad alimentaria, así como el acceso a prioritario a personas en pobreza.

SEPTIMO. Que el Artículo 2 de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, señala en el Apartado VII, que el fomento para la revalorización de los productos y materiales, es necesario para evitar que estos se conviertan en residuos, reduciendo con esto el consumo de agua, energía y recursos naturales.

Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (texto vigente)	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (texto que se propone)
<p>Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al</p>	<p>Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>v. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al</p>

<p>Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.</p> <p>VI. Sin correlativo</p>	<p>Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución; y</p> <p>VI. Diseñar e instrumentar un programa de recuperación de alimentos en coordinación con mercados públicos, tiendas de conveniencia y supermercados ubicados dentro de la demarcación territorial, que sean retirados de la venta por cuestiones estéticas o por su alto grado de maduración, pero que cuenten con perfecto estado para consumo humano, a efecto de establecer bancos de alimentos.</p>
---	--

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BANCOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BANCOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 35 de la Ley Orgánica De Alcaldías De La Ciudad De México para quedar como sigue:

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

- I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad.

- II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.
- III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.
- IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral.

- V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones

señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución; y

- VI. Diseñar e instrumentar un programa de recuperación de alimentos en coordinación con mercados públicos, tiendas de conveniencia y supermercados ubicados dentro de la demarcación territorial, que sean retirados de la venta por cuestiones estéticas o por su alto grado de maduración, pero que cuenten con perfecto estado para consumo humano, a efecto de establecer bancos de alimentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 7 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura